

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00107**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la doctora **ERIKA YESENIA ROJAS JIMENEZ**, identificada con la C. C. No. 1.128.399.888 expedida en Medellín y T. P. No. 334.448 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, solicitando el amparo del derecho fundamental de debido proceso. Asimismo se informa que la presente acción constitucional fue sometida a reparto por segunda vez en atención al auto del 26 de septiembre de los corrientes, por medio del cual el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito de Conocimiento ordeno a la oficina de apoyo judicial realizar el reparto de cada uno de los expedientes relacionados en la demanda de tutela, por cuanto la pretensión de la accionante se contrae a solicitar el desarchivo de varios procesos, aclarando la oficina de apoyo judicial que el reparto de la tutela que le correspondió a este juzgado se relaciona con el expediente de la demandante GLORIA LOPEZ RINCON radicado 1998-819 que cursó en el Juzgado 14 Civil Municipal. Se destaca que, verificada la demanda de tutela y anexos, no se evidencia el poder especial conferido por las interesadas en el proceso civil, bien sea por la demandante **GLORIA LOPEZ RINCON** o demandada **MARTHA NATIVIDAD GARZON DE MORALES** a la profesional del derecho doctora **ERIKA YESENIA ROJAS JIMENEZ** quien actúa en calidad de accionante en la presente acción constitucional. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, y teniendo en cuenta la acción de tutela promovida la doctora **ERIKA YESENIA ROJAS JIMENEZ**, identificada con la C. C. No. 1.128.399.888 expedida en Medellín y T. P. No. 334.448 del C.S. de la J., en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

JUDICIAL DE BOGOTA – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por la apoderado judicial, si no se advirtiera que de la revisión de la demanda de tutela y los anexos allegados por la oficina judicial reparto, no se recibió el poder especial legalmente conferido a la accionante, bien sea por la demandante **GLORIA LOPEZ RINCON** o por la parte demandada **MARTHA NATIVIDAD GARZON DE MORALES**, dentro del proceso civil que se pretende desarchivar, pues se desconoce la calidad en la que actúa la aquí apoderada, doctora **ERIKA YESENIA ROJAS JIMENEZ** para promover la presente acción constitucional, por lo que de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 17, que dice “.... *se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano...*”

Por lo anterior, se procede a **INADMITIR** la presente acción de tutela a efectos de comunicarle a la parte accionante, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **SUBSANE** la demanda y allegue a las presentes diligencias el mandato, pertinente, que la faculta para actuar en la presente demanda constitucional, so pena de rechazarla de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'G' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ